

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de treinta de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01756/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por [REDACTED] a falta de la respuesta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00005/DIFZINACAN/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

“SOLICITO CONOCER EL SUELDO MENSUAL DEL PRESIDENTE DEL DIF MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC DE LA ADMINISTRACION 2016-2018”. (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el Sujeto Obligado, no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el

Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Derivado de lo anterior, en fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, la ahora parte recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 01756/INFOEM/IP/RR/2017 en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"INFORMACIÓN NO RECIBIDA". (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"ME NEGARON LA INFORMACIÓN". (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01756/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

QUINTO. Con fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, la Comisionada Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera,

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el
Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe Justificado y la recurrente no formuló manifestación alguna.

SÉPTIMO. En fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el

Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De la consulta al SAIMEX no se advierte registro alguno que contenga respuesta a la solicitud de información parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ha consagrado expresamente el derecho que tiene el particular de presentar en cualquier momento el recurso de revisión, acompañando el documento con el que presentó su solicitud, que en este caso es la constancia que obra en el SAIMEX; tal como se desprende de su artículo 178, segundo párrafo, que dice:

"Artículo 178.

...

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que se presentó la solicitud."

(Énfasis añadido)

Lo anterior es así, en el entendido de que la *negativa ficta* constituye una presunción legal, que sostiene que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el

Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En tal tesitura, en el derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta, por lo que este Organismo Garante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Conforme a lo anterior y a efecto de no limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para inconformarse de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada por este Órgano

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el

Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad por este Pleno¹; criterio que establece:

“CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”

Así mismo, tras la revisión del escrito de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente recurso de revisión, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le proporcionara, vía SAIMEX, el sueldo mensual del Presidente del DIF Municipal de Zinacantepec de la Administración 2016-2018.

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince.

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el

Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información; motivo por el cual, el hoy recurrente, interpuso el presente medio de defensa.

En virtud de lo anterior, y ante la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, las razones o motivos de inconformidad devienen fundadas; consecuentemente, se llevará a cabo el estudio correspondiente a fin de indentificar, si es que el Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus atribuciones posee, genera o administra la información solicitada; y asimismo, se analizará si la información solicitada le reviste el carácter de pública y en todo caso, si es susceptible ordenar su entrega.

Primeramente, se tiene que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec, es un Sujeto Obligado de competencia municipal de acuerdo con el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecido mediante Acuerdo del Pleno de este Organismo Garante, publicado en Gaceta de Gobierno, el día veintisiete de Febrero del presente año y con base en el artículo 23 de la Ley en la materia.

De esta manera, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec, es un organismo público descentralizado sujeto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo tanto, toda la información, generada, obtenida, adquirida, trasformada, administrada o en su posesión, en ejercicio de sus atribuciones y

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el
Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

facultades, es información pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, ello, con base los artículos 4 y 12 de la Ley en comento, que establecen de manera literal, lo siguiente:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones” (sic)

(Énfasis añadido)

Ahora bien, es de señalar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como ley fundamental de la Entidad y como el conjunto de normas jurídicas que establecen derechos y obligaciones de las personas, estructura y organización del Estado y sus poderes; establece en su artículo 147, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el

Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 147. El Gobernador, los Diputados, y los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa del Estado de México, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y los servidores de los organismos constitucionalmente autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

(...)

La remuneración será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos correspondiente bajo las bases siguientes:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

(...)” (sic)

(Énfasis añadido)

Expuesto lo anterior, se tiene que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que todo aquel trabajador al servicio del Estado y Municipios, recibirá una retribución por el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Luego entonces, se presume la existencia de una retribución o remuneración al Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec por el desempeño de su cargo como servidor público municipal.

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el

Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Relacionado a ello, la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, establece la organización de los mismos, de la siguiente manera:

“Artículo 11.- Serán Órganos Superiores de los Organismos:

- I. *La Junta de Gobierno;*
- II. *La Presidencia; y*
- III. *La Dirección.*

Artículo 12.- El Órgano Superior de los Organismos será la Junta de Gobierno, la cual se integrará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales Recayendo la Presidencia en la persona que al efecto nombre el C. Presidente Municipal, lo mismo el Secretario, que en todo caso será el Director, el Tesorero será la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno y los Vocales serán dos funcionarios Municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos de los Organismos.” (sic)

De tal modo, dicha Ley, establece que el Presidente será nombrado por disposición del Presidente Municipal, para efectos del presente recurso, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zinacantepec.

Por otra parte, se tiene que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec, es un organismo descentralizado, establecido como tal en el Bando Municipal 2017 del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, de acuerdo a su artículo 31, que de manera literal, dice lo siguiente:

“Artículo 31.- El Presidente Municipal para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de:

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema Municipal para el
Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(...)

II.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec;" (sic)

(...)

(Énfasis añadido)

Correlativo a ello, el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec, establece en su artículo 9, que la Presidencia de dicho Organismo recaerá en la persona que para tal efecto designe el o la titular de la Presidencia Municipal y por su parte, el artículo 13 del mismo ordenamiento dispone cuáles son sus atribuciones.

Expuestos todos los artículos anteriores, se establece que la Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec, será designada por el Presidente del H. Ayuntamiento de Zinacantepec y por tal motivo, con base a los artículos citados, se tiene que el Presidente de dicho Sistema en un servidor público municipal, que recibe una retribución o remuneración, por el desempeño de su cargo.

Consecuentemente, vale la pena resaltar, que el servidor público objeto de la solicitud, ingresó al H. Ayuntamiento de Zinacantepec el uno de enero de dos mil dieciséis, esto es, desde el inicio de la administración en turno, tal y como se

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el

Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

advierte de las siguientes imágenes correspondientes a la página de IPOMEX del
Sujeto Obligado:

Directorio De Servidores Públicos FRACCIÓN VII	
PRESIDENCIA	
Datos del Servidor Público	
Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Otro	N/A
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
Hersson Emmanuel Castrejón Gómez	PRESIDENTE
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
PRESIDENCIA	01/01/2016
Calle.	Número Exterior
Adolfo López Mateos	300
Número Interior.	Colonia
0	Banco de la Veracruz
Delegación/Municipio	C.P.
Zinacantepec	51350
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
difzinacantepec2016@gmail.com	(722)2181777
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
PRESIDENCIA	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
12/06/2017 17:26	05/05/2017 08:41

Cabe señalar, que en la información que se encuentra disponible en la fracción VIII, del mismo IPOMEX, relativa a las remuneraciones de los servidores públicos, no se encuentra alguna relacionada con dicho servidor público.

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el
Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez manifestado lo anterior, se analizará el área administrativa que pudiera tener la información solicitada, de acuerdo a sus facultades y atribuciones, de acuerdo a los siguientes puntos:

Primeramente, el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec, en sus artículos 16, fracción IV y 28, establece de manera literal lo siguiente:

“Artículo 16.- Para su operación y funcionamiento el Sistema además de la Presidencia y la Dirección General contará con las siguientes áreas, cuyos titulares serán designados por la Junta:

(...)

IV.- Subdirección de Administración y Finanzas.

(...)

Artículo 28.- La Subdirección de Administración y Finanzas realizará las funciones de Tesorería que se establecen en el artículo 15 de la “Ley que crea los organismos públicos descentralizados de asistencia social, de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia” y es la encargada de establecer políticas, normas, sistemas y procedimientos de administración de los recursos humanos, financieros y materiales ejerciendo el control respectivo, de acuerdo con los objetivos y estrategias del Organismo.” (Sic)

(Énfasis añadido)

Dichos artículos, establecen de manera medular, que la Subdirección de Administración y Finanzas, es el área administrativa encargada de realizar las funciones de Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el

Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Familia de Zinacantepec, asimismo, el artículo 15, de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, se señalan las atribuciones del Tesorero Municipal, misma que se enlistan en seguida:

“Artículo 15.- El Tesorero será el responsable del manejo del presupuesto del Sistema Municipal, y de la administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, lo cual hará en coordinación con el Director, debiendo informar los estados financieros mensualmente a la Junta de Gobierno o cuando ésta y la presidencia lo soliciten, además tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos que conforman el patrimonio del organismo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

II. Llevar los libros y registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;

III. Proporcionar oportunamente a la Junta de Gobierno todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos del organismo, vigilando que se ajuste a las disposiciones legales aplicables;

IV. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno un informe de la situación contable financiera de la Tesorería del Organismo;

V. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidades que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Consejo Directivo.

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el
Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VI. *Certificar los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;*

VII. *Integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y*

VIII. *Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno” (sic)*

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, el Manual General de Organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec, mediante el numeral 2.1.3.8. establece, de manera medular indica lo siguiente:

“2.1.3.8. SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

a) Objetivo

Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos, requeridos por las diferentes áreas del sistema, Programar, administrar, vigilar e informar a la Subdirección de Administración y Finanzas sobre las acciones relativas al manejo de los recursos financieros propios y asignados al Sistema, registrar contable y presupuestalmente las operaciones financieras del sistema para la obtención de estados financieros.

Funciones

- *Vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo del DIF Zinacantepec;*
- *Someter a consideración de la Dirección General los nombramientos de los servidores públicos y los movimientos de personal del Organismo;*
- *Proponer y aplicar las políticas y normas relativas al reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, inducción, capacitación, desarrollo, promoción y bajas del personal del Organismo;*

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el

Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- *Controlar y registrar asistencia, nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones, días no laborables y demás incidencias de los servidores públicos del Organismo;*
- *Establecer y operar los mecanismos de dirección y control de los sistemas administrativos de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios del Organismo;*
- *Administrar los recursos financieros del Organismo, estableciendo mecanismos para la captación y control de los ingresos destinados al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico del DIF Zinacantepec;*
- *Elaborar el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos del Organismo, tomando en cuenta los objetivos y requerimientos programáticos de sus unidades administrativas;*
- *Programar y coordinar el manejo de los recursos financieros, así como la integración de los presupuestos con orientación programática de las unidades administrativas del Organismo;*
- *Administrar los recursos financieros del Organismo, en términos de los ordenamientos legales en la materia;*
- *Operar y controlar el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas y vigilar su aplicación;*
- *Llevar a cabo las funciones en materia de administración siguientes:*
 - *Coordinar la ejecución de las políticas, normas y procedimientos establecidos en materia de personal para el pago de sueldos y prestaciones, selección, contratación, estímulos, sanciones, permisos, licencias, control de nómina, actualización de plantilla de personal, capacitación, así como lo referente a la organización y procedimientos administrativos, de acuerdo a la normatividad establecida y llevar su seguimiento.*
 - *Tramitar, registrar y controlar los movimientos del personal del Sistema (altas, bajas, cambios de adscripción, permisos, licencias, vacaciones, promociones, etc.), así como dirigir y controlar la actualización de los registros y controles de asistencia y puntualidad del personal.*
- *Llevar a cabo las funciones en materia de Finanzas siguientes:*
 - *Realizar el correcto registro de los asientos contable-presupuestal que se deriven de las operaciones financieras realizadas por las diversas áreas que comprenden el Sistema;*

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el

Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Integrar y mantener el archivo y resguardo de la documentación original soporte de los registros contables así como de los estados financieros del Sistema;
- Integrar el proyecto de presupuesto de egresos del Sistema, el control de los registros contable-presupuestal de los ingresos, egresos, activo y pasivo para elaborar en forma oportuna los estados financieros y entregarlos al Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de México;
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia." (sic)

(Énfasis añadido)

En esa tesitura, la Subdirección de Administración y Finanzas, es el área administrativa que, en virtud del ejercicio de sus atribuciones, puede poseer, generar o administrar la información solicitada.

En segundo término, de acuerdo a las obligaciones de transparencia comunes que le son atribuibles al Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 92, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este debe contar con los recibos de nómina de todos los servidores públicos de su Administración, los cuales pueden contener las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, artículo y fracción que para mayor referencia se cita a continuación:

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el

Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;" (sic)

(Énfasis añadido)

Sirve de sustento por analogía, para justificar la publicidad sobre los datos relativos a los montos por concepto de pago de las remuneraciones, los criterios 01/2003 y 02/2003, emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se citan:

"Criterio 01/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados..."

"Criterio 02/2003.

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el

Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

(Énfasis añadido)

Dicho lo anterior, es necesario señalar, que el Sujeto Obligado podría tener dicha información en los informes mensuales que debe entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), tal y como se dispone a continuación:

En los Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2017, emitidos por el OSFEM, se contienen los formatos e información que debe ser proporcionada para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste de forma digitalizada, siendo la nómina, en la cual se puede obtener el pago de las remuneraciones de cada uno de los trabajadores de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado, el cual se encuentra en el Disco 4; de tal manera, dicho formato constituye un soporte documental de que la información solicitada por el recurrente, que obra en los archivos del Sujeto Obligado, como se advierte a continuación:



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	1, 2, Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Atento a lo anterior, resulta claro que existe la obligación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec, de entregar los informes mensuales al OSFEM, en los cuales se incluye la información relativa a la nómina o a los reportes de remuneración, correspondiente a un periodo determinado; en consecuencia, la información solicitada por el hoy recurrente debe obrar de forma digitalizada en los archivos del Sujeto Obligado y, por lo tanto, es dable ordenar la entrega de la misma, en su versión pública.

Así, de la información que se ordena su entrega, es de señalar, que el ahora recurrente, únicamente solicitó la información de la administración 2016-2018, respecto del Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec; no obstante, éste no especificó un periodo de la

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el

Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información, motivo por el cual, se deberá entregar el documento donde conste y que corresponda a la última quincena previa a la solicitud de información, siendo esta, la primera de junio del presente año.

Ahora bien, existe la posibilidad de que el Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec, actualmente no perciba remuneraciones, ya que, dicho Sistema tiene como fin la asistencia y seguridad social, de tal manera que el cargo de Presidente puede ser considerado como honorífico, dependiendo si así lo decidiera el titular; en tal virtud, si este es el caso del servidor público enunciado, bastará que el Sujeto Obligado así se pronuncie al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Ello en razón de que, como se dijo, en la página de IPOMEX del Sujeto Obligado, en la fracción VIII², referente a la remuneración de todos los servidores públicos, no se encontró registro alguno acerca de la remuneración del Presidente de dicho sistema, mientras que, si se aprecia el registro de las remuneraciones del resto de los servidores adscrito al mismo.

De la información que se ordena su entrega, el Sujeto Obligado deberá observar lo dispuesto en el Considerando siguiente.

CUARTO. Versión Pública. Respecto a la versión pública de los documentos descritos en el Considerando anterior, resulta oportuno observar lo dispuesto en

² <http://dif.zinacantepec.gob.mx/transparencia/ipomex/>

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el

Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo disponen los artículos 22, 38 y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En este caso, la información solicitada que puede contenerse en la nómina, si bien contiene información de los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado que

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

son de acceso público, tal como quedo acotado en el cuerpo de la presente resolución, también los es que contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada.

En el caso específico, el Pleno de este Instituto ha considerado que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), clave de servidor público, así como, los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social, Códigos Bidimensionales y los denominados Códigos QR y las Cadenas Originales y Sellos Digitales.

En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el
Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior, es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el

Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el

Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados..." (Sic)

Por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio, es decir, son confidenciales, en virtud de no favorecer en la transparencia y rendición de cuentas, sino, por el contrario, con ello se violentaría la protección de datos personales, porque incide en la intimidad de las personas.

Por lo que hace a los Códigos Bidimensionales y Códigos QR, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos datos de manera codificada, los cuales a través de lectores, se pueden obtener datos personales como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Respecto a las Cadenas Originales y Sellos Digitales, éstos forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017
Sistema Municipal para el
Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

identidad de un sujeto o entidad con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como confidencial el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es, cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia deberá elaborar una versión

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el

Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; asimismo, el acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la ley de la materia.

Aunado a lo anterior, los Sujetos Obligados deberán observar lo que dispone el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, es decir, para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General, aunado a ello los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Asimismo, conforme a los citados lineamientos, los Sujetos Obligados deberán observar lo que a efecto dispongan los numerales Quinto y Octavo, respecto a que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, correlativo a ello se debe

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el

Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

De igual forma se deberá observar lo que dispone el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos citados, en el que se establecen diversos supuestos a considerar como información confidencial, tales como: los datos personales en los términos de la norma aplicable, y la que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Información que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado, este Organismo Garante advierte que son fundadas las razones o motivos de inconformidad y lo que procede será ordenar al Sujeto Obligado atender la solicitud de acceso a la información presentada por el particular, en los términos señalados.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el

Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente,

RESUELVE:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, de conformidad con el Considerado Tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00005/DIFZINACAN/IP/2017, mediante la entrega vía SAIMEX, en versión pública, en términos del Considerando Tercero de esta resolución, de:

- a) El documento donde conste o se pueda advertir el sueldo mensual del Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec, correspondiente a la primera quincena del mes de junio de dos mil diecisiete.

Respecto del documento que se ordena su entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo de Comité de Transparencia en términos del Considerando Cuarto y deberá ponerlo a disposición del recurrente.

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el

Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En caso de que dicho Presidente no reciba remuneración alguna por el ejercicio de su cargo, bastará que así se pronuncie al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; y hágase de su conocimiento, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ

Recurso de Revisión: 01756/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el

Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Zinacantepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)